

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CED-001-INAR-2008  
PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE  
RIEGO PRESURIZADO EN LA MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO DEL CANAL  
INTERNACIONAL ZARUMILLA, DEL CANTON ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO,  
A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO Y EL ING. JORGE  
VERA ANZOÁTEGUI.**

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Instituto Nacional de Riego- INAR, representado por el Ing. Juan Carcelén Falconí Director Ejecutivo, según consta de la copia certificada del nombramiento que se anexa como documento habilitante y para efectos del presente contrato se lo denominará el **INAR**, y; por otra parte el Ing. Jorge Vera Anzoátegui., a quien en lo posterior se lo denominará el **CONTRATISTA**, los comparecientes son capaces para contratar y obligarse por lo que convienen en celebrar el presente contrato, calidades que se justifican con la documentación que se adjunta, por lo que acuerdan suscribir el siguiente contrato de consultoría contenido en las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

2.01.- EL Instituto Nacional de Riego, INAR, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 695, de 30 de Octubre del 2007, publicado en el R. O. 209 de 12 de noviembre del mismo año; y, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1079 de 15 de mayo del 2008, reformatorio al Decreto Ejecutivo No. 695, como entidad ejecutora del uso del agua para riego a nivel nacional, realizará la consultoría para estudios y diseños completos para desarrollar la implementación de un sistema de riego presurizado en la margen derecha aguas abajo del canal internacional de Zarumilla, para lo cual el INAR en atención a lo dispuesto en el Art. 38 Contratación mediante Lista Corta, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

2.03.- Con la invitación realizada a los profesionales Ings. Jorge Arturo Anzoátegui, Jorge Alfredo Aguilar Aguilar y Jorge Quimi Romero, de fecha 03 de octubre del 2008, suscrita por el Ingeniero Juan Carcelén Falconí, Director Ejecutivo, INAR.

2.04.- Una vez con la documentación establecida para estos procesos, y del correspondiente trámite, y como resultado del proceso de contratación de Consultoría, fue seleccionado el Ing. Jorge Arturo Anzoátegui con quien se procedió a realizar la negociación correspondiente, llegando a acuerdos en los aspectos técnicos, económicos y contractuales, conforme consta en el Acta No. 05 de fecha 10 de noviembre de 2008.

**TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**

3.01.- Forman parte inseparable del Contrato los siguientes documentos: 

 Consultoría No. CED-001-INAR-2008

247 JJ/.....

Página 1 de 12

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
27 NOV 2008  
FECHA..... FIRMA.....  
INAR DIRECCIÓN JEF

- a) Los nombramientos que acrediten la calidad de los comparecientes, y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) Carta de Invitación firmada por la Autoridad Competente;
- c) Carta de Aceptación y Compromiso;
- d) Identificación del Oferente;
- e) El Registro Único de Proveedores (RUP)
- f) Acta de adjudicación del contrato y Oficio de notificación con la adjudicación;
- g) De la certificación presupuestaria No. 73.06.05 denominada “**Estudio y Diseño de Proyectos**”, suscrito por el Jefe de Presupuesto del INAR,
- h) Acta de negociación de las ofertas técnica y económica;
- i) La propuesta técnica y económica negociada;
- j) Las Garantías presentadas por el Consultor y aceptadas por la Contratante.

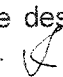
#### **CUARTA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.-**

**4.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse literalmente, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

**4.02.-** De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la entidad contratante la que determine la existencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.-**

**5.01.-** Con los antecedentes expuestos en la cláusula de antecedentes y de la documentación requerida, el Consultor se obliga para con el INAR a realizar “Estudios y Diseños completos para desarrollar la implementación de un sistema de riego presurizado en la margen derecha aguas abajo del canal internacional de Zarumilla” con sujeción a los términos de referencia y demás documentos contractuales que forman parte de ese contrato.

**5.02.-** Es obligación del Consultor prestar al INAR todos los servicios que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato y que se desglosan en los términos de la propuesta técnica que forma parte del presente contrato. 

**SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-**

6.01.- El Consultor asume toda la responsabilidad por la calidad técnica de los estudios y diseños completos para desarrollar la implementación de un sistema de riego presurizado en la margen derecha aguas abajo del canal internacional de Zarumilla en la Provincia de El Oro, conforme lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública así como lo establecido en el Reglamento, cualquier demanda o indemnización estará limitada a los daños o gastos directos sufridos por la Entidad que haya sido posible preverlos o evitarlos y que sean consecuencia de negligencia o impericia de parte de la Consultora.

6.02.- El Consultor señor Ing. Jorge Vera Anzoátegui, se obliga a que los Estudios y Diseños definitivos para el Proyecto de estudios y diseños completos para desarrollar la implementación de un sistema de riego presurizado en la margen derecha aguas abajo del canal internacional de Zarumilla, sean ejecutados con los mejores criterios técnicos de profesionales capacitados y normas usuales.

6.03.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Consultor está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

6.04.- El Consultor dará toda clase de facilidades para que funcionarios del INAR puedan realizar las labores de inspección del Proyecto, sin que ello implique gasto adicional para el Consultor.

6.05.- Las órdenes y disposiciones emanadas por el INAR tendrán el carácter de obligatorias para el Consultor.

6.06.- Para el cumplimiento de las labores descritas en este documento, el Consultor ocupará durante la vigencia de este contrato el personal indicado en la oferta negociada, el mismo que deberá permanecer en el proyecto durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos según el programa de utilización de personal aprobado por el INAR.

6.07.- Todo cambio de personal será sometido previamente a la aprobación y aceptación del INAR. En caso de no tener respuesta a la solicitud de cambio dentro de los quince días calendario siguiente, será considerada como aprobada.

6.08.- El Consultor reemplazará a uno o más de sus funcionarios empleados o trabajadores asignados al Proyecto, si el INAR lo solicitare por causas debidamente justificadas.

6.09.- En caso de que el Consultor necesite personal adicional al indicado en la propuesta inicial negociada, solicitará la autorización por escrito al INAR con la debida justificación y, sólo en caso de que el INAR lo apruebe, podrá emplear al personal adicional solicitado y tendrá derecho a incluirlo en las planillas para el pago al mismo costo establecido en la oferta negociada; de igual manera el Consultor deberá someter a la aprobación del INAR, cualquier cambio del personal adicional incluido en el proyecto.

*p*

6.10.- En todo caso, si fuere necesario hacer cambios justificados en los términos de referencia Contractuales, en el Cronograma de actividades, en el Programa de Utilización de personal, o en presupuesto, que no implique variación en el gasto global de los servicios de consultoría, las partes podrán acordarlos mediante la suscripción de un Acta de Aprobación de lo Acordado.

6.11.- El Consultor presentará los informes de estudio según lo establecido en los términos de referencia. Cualquier ajuste y corrección serán elaboradas por el Consultor, a su costo.

6.12.- Las demás que puedan adherirse y que consten en forma explícita en las estipulaciones de este Contrato.

#### **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-**

7.01.- El INAR suministrará al consultor todos los documentos e información que considere conveniente o que le fueren solicitados por el Consultor, para el total cumplimiento de los trabajos contratados.

7.02.- El INAR aprobará o emitirá sus observaciones a los documentos que le fuesen entregados por el Consultor ya sea para el pago de planillas como para la entrega – recepción de los trabajos, en los plazos estipulados en este contrato en las cláusulas respectivas.

7.03.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

7.04.- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma ágil y oportuna.

7.05.- Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al INAR, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna.

7.06.- Designar los funcionarios que forman parte de la representación del Contratante, tanto en la Supervisión – Fiscalización, y Ejecución, como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

#### **OCTAVA: PLAZO.-**

El plazo de ejecución del contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la transferencia del anticipo por parte del INAR.

El Consultor Ejecutará LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, según el cronograma de Actividades que forma parte integrante del presente contrato.

#### **NOVENA: PRORROGA DE PLAZO:**

9.01. El INAR, prorrogará el plazo total del contrato, justificando los fundamentos de la decisión, en los siguientes casos:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en la Norma del Art. 30 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, aceptado como tal por el INAR. **Tan pronto como desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte del contratante. Se aclara que en el caso de no mediar la notificación del contratista señalada en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que el contratista considera como fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.**

b) Por la ejecución de trabajos no previstos ordenados por el INAR y que originen real y efectivo retraso en su cumplimiento;

c) Por suspensiones en el cumplimiento del contrato, ordenadas y aprobadas por la Entidad y que hubiere causado un efectivo retraso, siempre que éstas no provengan de inobservancia de las cláusulas contractuales por parte del Consultor;

d) Si el INAR no hubiera solucionado problemas administrativos-contractuales que incidan en la ejecución de los servicios; y,

e) Por mora en el pago, siempre que esto incida en la ejecución de los trabajos.

**9.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que sustituirá al original y tendrá el mismo valor contractual que éste, los trabajos se ejecutarán a los mismos precios estipulados y que constan en este contrato.

**9.03.-** Cuando las prórrogas modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad del INAR, previo informe del funcionario responsable del control de la ejecución del contrato.

#### **DÉCIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-**

El valor del contrato es de **USD. 123.221,61 (CIENTO VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UN DÓLARES CON 61/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)** de conformidad con la oferta negociada.

El valor antes mencionado será cancelado por la entidad contratante de la siguiente manera:

1.- 70 % de anticipo a la firma del contrato

2.- 30 % contra entrega de los productos establecidos al finalizar los estudios.

El anticipo, se lo entregará una vez que se haya suscrito el contrato y que se haya presentado las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por igual valor y a satisfacción de la Entidad. El anticipo se pagará dentro de los 30 días subsiguientes a la suscripción del contrato.

#### **DECIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-**

Consultoría No. CED-001-INAR-2008  
II/.....

Página 5 de 12

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
21 NOV 2008  
FECHA.....  
INAR DIRECCION.....

11.01.- De conformidad con lo previsto en el Art. 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente contrato está sujeto al reajuste de precios mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po(p1B1/Bo+p2C1/Co+p3D1/Do+p4E1/Eo... pnz1/Zo + pxX1/Xo).$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1 = Coeficiente del componente mano de obra.

p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás componentes principales.

px = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Co, Do, Eo,...Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

CI, DI, EI,...ZI = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras. ✓

Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

11.02.- En todo caso para el reajuste de precios se aplicará lo previsto en el Capítulo VII de la Ley Orgánica del Sistema de Nacional de Contratación Pública y el Capítulo VII, Sección I del Reglamento.

#### **DECIMA SEGUNDA: MULTAS.-**

12.01.- En caso de que el Contratista Ing. Jorge Vera Anzoátegui incurriera en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones contractuales, el INAR procederá a aplicar una multa diaria equivalente al 1 por mil del valor total del contrato, durante el tiempo que dure tal incumplimiento.

El INAR aplicará la multa antes aludida en los siguientes casos:

a) Por retardo en la presentación del Informe Final Versión Preliminar;

12.02.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el INAR podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto

12.03.- Los valores de las multas serán deducidos de cualquier pago que el INAR deba realizar al Consultor.

#### **DÉCIMO TERCERA: GARANTÍAS.-**

13.01.- El Contratista Ing. Jorge Vera Anzoátegui, antes de firmar el contrato para seguridad del cumplimiento de éste y para responder por obligaciones que contrajere a favor de terceros relacionadas con el contrato, entregará a órdenes del INAR, una de las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un valor equivalente al cinco por ciento del valor del contrato.

13.02.- Para garantizar el anticipo que el INAR otorga, el Consultor entregará a favor del INAR previo a recibir dicho anticipo una garantía por igual valor al anticipo a entregarse. La garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación

13.03.- La Garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la correspondiente al anticipo, deberán ser renovadas a más tardar diez días antes de su vencimiento caso contrario, el INAR podrá hacer efectivas dichas garantías. Las garantías estipuladas en el contrato deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento del INAR beneficiaria de las garantías.

#### **DÉCIMO CUARTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-**

Si por causas imprevistas o técnicas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance del presente contrato, el INAR podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran, hasta conseguir el objetivo propuesto en el contrato principal.

#### **DÉCIMO QUINTA: RECEPCIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.-**

**15.01.-** El Acta de Entrega Recepción Provisional será suscrita dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de entrega del Borrador de Informe Final.

**15.02.-** La suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva se efectuará en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de aprobación del Informe Final y Definitivo.

**15.03.-** Las Actas de Entrega Recepción tanto provisional como definitiva, serán suscritas por el Representante Legal del INAR y de el Consultor. Quienes intervengan en la entrega-recepción de las actividades que constituyen el objeto de este contrato y suscriban las actas respectivas, serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que se consignen en ellas.

**15.04.-** La recepción definitiva del contrato significa para el consultor, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías.

#### **DÉCIMO SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES.-**

**16.01.-** Este contrato es intransferible y no podrá subcontratarse ni cederse a terceras personas total o parcialmente.

**16.02.-** El Contratista será el único responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados o trabajadores y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD**

Los derechos de propiedad y autoría o de cualquier otra naturaleza respecto de los Estudios y Diseños en virtud de este contrato, pertenecerán exclusivamente al Instituto Nacional de Riego - INAR

#### **DÉCIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones del contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.

#### **DÉCIMO NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-**

19.01.- El término caso fortuito o fuerza mayor, se entenderá conforme a lo establecido en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil.

19.02.- De producirse caso fortuito o fuerza mayor, el INAR o el Consultor notificarán el hecho por escrito, incluyendo una declaración que describa la incidencia del evento sobre el cumplimiento de este contrato, hasta cinco días calendario siguientes a la fecha de producido el hecho; si el Consultor no notifica y justifica el acaecimiento del caso fortuito o fuerza mayor en este plazo, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.

19.03.- En caso fortuito o fuerza mayor, a menos que el INAR disponga de otra manera, el Consultor continuará cumpliendo y realizando las labores establecidas en este contrato, salvo el caso que estuviere imposibilitado por dicha causa. En este caso, las labores podrán ser suspendidas, mientras dure tal imposibilidad y el Consultor procederá con toda la diligencia que sea razonable, para superar la imposibilidad en el menor tiempo posible.

19.04.- El INAR reconocerá al Consultor los costos ocasionados durante los períodos de suspensión originados por fuerza mayor o caso fortuito, cuyos montos serán negociados y fijados por las partes.

#### VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:

Para el control del cumplimiento del contrato de Consultoría, el INAR designará a profesionales idóneos con las funciones necesarias para efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de los trabajos de consultoría.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

##### 22.01.- Terminación General del Contrato:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo.
- d) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del Contrato a solicitud del Contratado.
- f) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

22.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

El INAR no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**22.03.- Terminación unilateral del contrato.-** El INAR podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del contratado;
- b) Por quiebra o insolvencia del contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d) Si el contratado no cumpliera cualquiera de sus obligaciones que le correspondan en virtud del Contrato, o a criterio del INAR, demostrare incompetencia o negligencia en la ejecución de los estudios objeto del contrato;
- e) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (10) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de la Ley;
- g) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- h) El INAR podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**22.04.- Terminación por causas imputables al INAR.-** La Consultora podrá demandar la resolución del contrato por las siguientes causas imputables al INAR:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (10) días;
- b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (10) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, el INAR iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la Consultora por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
- d) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el INAR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-**

**23.01.-** De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no ser posible la solución del conflicto en el procedimiento de mediación, se someterá la controversia a la resolución de un árbitro en Derecho, siguiendo el

procedimiento para el efecto por la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito. Y las siguientes normas.

- a) El árbitro será designado para el efecto de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro;
- b) Las partes acuerdan acatar el laudo arbitral que se dictare, por lo tanto, renuncian a impugnar el laudo por cualquier vía que impida su ejecución inmediata;
- c) Las partes autorizan y facultan al árbitro solicite el auxilio de los funcionarios públicos, administrativos judiciales y policiales que corresponda, con el fin de ejecutar el laudo que se dictare, sin que sea necesario por lo tanto recurrir a Juez ordinario alguno;
- d) El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial,
- e) El arbitraje tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y,
- f) Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma por las partes: 50% por el INAR, y, el otro 50% por el contratista.

**23.02.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Consultor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Consultor incumpliere este compromiso, el INAR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: PRESUNCIÓN DE DERECHO.-**

En este contrato, se entenderá incorporadas las Leyes vigentes al tiempo de su celebración, y, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en ellas

#### **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-**

**24.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el Consultor a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

**24.02.-** Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

**24.03.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

#### **CONTRATANTE-INAR**

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro (Edif. Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, décimo tercer Piso, Dirección de Asesoría Jurídica)  
Teléfono: 2 2500175

#### **CONTRATISTA**

Dirección: Machala  
Calle: José Borja y Circumbalación Sur: Ciudadela Roldos Mz.A-3 V-13  
Teléfonos: 072 935 783 – 097 630 432

Consultoría No. CED-001-INAR-2008

II/.....

Página 11 de 12

ES TIEN COPIA DEL ORIGINAL  
21 NOV 2008  
FECHA.....  
INAR DIRECCION.....

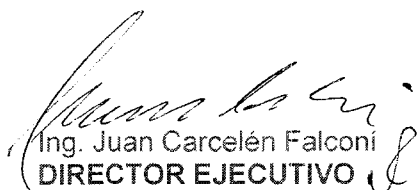
e-mail: java2045@hoymail.es

**VIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIÓN JURADAMENTADA:**

El Consultor a efecto de contratar con el sector público, declara que no está incurso en ninguna de las inhabilidades mencionadas en los Art. 63 y 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten. En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de noviembre de 2008.

  
Ing. Juan Carcelén Falconi  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL INAR**

  
Ing. Jorge Vera Anzoátegui  
**CONSULTOR CONTRATISTA**

